

NOTA INFORMATIVA

INSTALACIÓN DE ESCALERAS EN PISCINAS

El RD 742/2013 por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas, establece que los nuevos proyectos de construcción de una piscina o modificación constructiva del vaso debe seguir lo dispuesto en el RD 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de edificación.

Dicho código incluye una serie de documentos básicos sobre las exigencias de seguridad de utilización y accesibilidad (SUA) con la finalidad de reducir el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto de las instalaciones, en ellos se contempla la seguridad frente al riesgo de caídas en huecos, en cambios de nivel, y en escaleras y rampas (SUA 1), frente al riesgo de impacto o de atrapamiento (SUA 2), la seguridad frente al riesgo de aprisionamiento (SUA 3) y la seguridad frente al riesgo de ahogamiento (SUA 6).

En la sección aplicable a las piscinas se establece que **las escaleras no sobresalgan del plano de la pared del vaso.**

El acceso al vaso para personas de movilidad reducida se podrá realizar mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto.

LABORATORIOS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS

Igualmente, y de acuerdo al RD 742/2013, con relación a los laboratorios y los métodos de análisis empleados para la detección y medición de parámetros físico-químicos y/o microbiológicos:

1. Los laboratorios donde se analicen las muestras de agua de piscina deberán tener implantado un sistema de garantía de calidad.
2. Los laboratorios donde se realicen las determinaciones analíticas en muestras de agua de piscina, y no tengan los **métodos de análisis acreditados por la norma UNE EN ISO/IEC 17025**, deberán tener al menos los **procedimientos validados de cada método de análisis** utilizado, para la cuantificación de cada uno de los parámetros en el intervalo de trabajo adecuado para comprobar el cumplimiento de los valores paramétricos, con determinación de su incertidumbre y límites de detección y cuantificación.
3. Los kits usados en los controles del agua de la piscina, deberán cumplir con la **norma UNE-ISO 17381** «Calidad del agua. Selección y aplicación de métodos que utilizan kits de ensayo listos para usar en el análisis del agua» u otra norma o estándar análoga que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente.
4. El titular de la piscina deberá disponer de los **procedimientos escritos de los métodos de análisis in situ** utilizados para la cuantificación de los parámetros y los límites de detección o de cuantificación.